

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la transferencia de partida presupuestal para adquirir bienes muebles, a fin de realizar las actividades propias de este órgano electoral.

Vista la propuesta que presenta el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe la transferencia de partida presupuestal para adquirir bienes muebles, para las diferentes áreas del Instituto Electoral a fin de realizar las actividades propias de este órgano electoral, y de conformidad con los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de Gobernador del Estado, los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado

de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines:  
*“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*
4. El artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que el patrimonio del Instituto Electoral, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Legislación Electoral. Para su organización, funcionamiento y control se observarán las disposiciones

constitucionales relativas en la materia y las señaladas en la propia Legislación Electoral.

5. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”*.
6. El artículo 24 fracciones I, XIII y XXV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponen que el Presidente del Consejo General tiene las atribuciones de: *“Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; Ejercer las partidas presupuestales aprobadas; y Las demás que le confiera la Legislación Electoral”*.
7. El artículo 39, párrafo 2, fracciones I, y XIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponen que el Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las atribuciones de. *“Coadyuvar con el Consejero Presidente, en las funciones de conducir la administración y supervisar las actividades de los órganos colegiados Distritales, Municipales y mesas Directivas de Casilla, ejecutivos y técnicos del Instituto; y Las demás que le sean conferidas por esta ley, por el Consejo General y su presidente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones”*.

8. La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, mediante Decreto número 397, publicado en el Suplemento número 2 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año de dos mil cuatro (2004), aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año de dos mil cuatro (2004) del Estado de Zacatecas, entrando en vigor el día primero (1°) del mes de enero del año de dos mil cuatro (2004).
9. En la fracción I del artículo 19 del Presupuesto de Egresos del Estado, se contempla una transferencia o asignación presupuestal al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el presente ejercicio fiscal, por la cantidad de noventa y dos millones trescientos seis mil pesos, cuatrocientos ochenta y seis pesos cero centavos (\$ 92'306,486.00).
10. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas requiere la adquisición de bienes muebles que se destinarán al cumplimiento de las tareas y actividades propias del órgano electoral.

#### CONSIDERANDOS:

**Primero.-** Que la Carta Magna establece que el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos será con apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**Segundo.-** Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que la autonomía del Instituto Electoral le faculta entre otros la adquisición de bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus tareas y actividades, así como la administración del presupuesto que le fue asignado por la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado.

**Tercero.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre otras atribuciones, vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral. Que por tanto, debe dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

**Cuarto.-** Que en este año de dos mil cuatro (2004), tendrán verificativo los comicios electorales para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, por lo cual, el Instituto Electoral llevará a cabo las elecciones ordinarias para designar Gobernador del Estado, a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos de la entidad, celebrándose la jornada electoral el día cuatro (4) de julio del año en curso, conforme lo mandatan los artículos 98, 100, 101, 102, 103 y 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Quinto.-** Que el patrimonio del Instituto Electoral, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Legislación Electoral, acatando las disposiciones legales aplicables.

**Sexto.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral, en fecha dos (2) de octubre del año de dos mil tres (2003), emitió el Acuerdo por el que se autoriza el destino y distribución de las prerrogativas relativas al financiamiento público de los partidos políticos que perdieron su registro nacional y la vigencia de la acreditación del registro en el presente ejercicio fiscal dos mil tres (2003), entre los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y en el cual el Instituto Electoral como medida precautoria, consideró que las prerrogativas correspondientes al mes de julio del extinto Partido Liberal Mexicano y del mes de agosto de los institutos políticos Partido México Posible y Partido Fuerza Ciudadana, por la cantidad mensual de sesenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos (\$ 62,256.25), de cada uno, y que arroja la cantidad de doscientos cuarenta y nueve mil veinticinco pesos cero centavos **(\$ 249, 025.00)**, debió ser retenida por el órgano electoral a fin de garantizar el pago de las posibles sanciones a las que se hicieran acreedores los citados institutos políticos.

**Séptimo.-** Que el órgano electoral cuenta con ahorros generados en el ejercicio fiscal del año de dos mil tres (2003) que ascienden a la cantidad de un millón quinientos noventa y cinco mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos (\$ 1'595,166.69), por lo cual se considera que se debe contar con vehículos para el traslado a los distintos municipios del Estado en que se encuentran los Consejos Electorales para la realización de actividades de diversa índole, conviniéndose destinar la cantidad de quinientos noventa y cinco mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos **(\$ 595,166.69)**, se reitera, para incrementar la partida destinada a la adquisición de vehículos.

**Octavo.-** Que el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal del año de dos mil cuatro (2004) aprobado en sesión extraordinaria

del Consejo General de fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año en curso, solo se encuentra disponible en la partida 5301 de “Vehículos y equipo terrestre” la cantidad de un millón sesenta y cinco mil ochenta y ocho pesos con once centavos (**\$ 1'065,088.11**)

**Noveno.-** Que el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal del año de dos mil cuatro (2004), de la partida 3601 de “Impresión de documentos, formatos y otros” se cuenta con ahorros generados u obtenidos en la impresión de materiales para capacitación en el presente ejercicio fiscal que ascienden a la cantidad de trescientos sesenta mil pesos (**\$ 360,000**).

**Décimo.** Que todas las cantidades citadas y propuestas para incrementar la partida destinada a la adquisición de vehículos, se tiene un presupuesto total disponible por la cantidad de dos millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos con ochenta centavos (**\$ 2'269,279.80**).

**Décimo primero.-** Que los bienes muebles que se considera adquirir, serán seleccionados tomando en consideración el precio y vida útil de los bienes, para ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral. Los bienes muebles cuyas características se señalan a continuación son: cinco (5) automóviles y diez (10) camionetas tipo pick up modelos 2004. Dichos bienes quedarán bajo el resguardo y custodia de los titulares de las áreas del órgano electoral, según corresponda, para efectos de que sean destinadas a las tareas, actividades y fines propios del Instituto Electoral.

**Décimo segundo.-** Que para cumplir con lo que dispone la ley el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, adquirirá los vehículos automotrices mediante el procedimiento de licitación que para tal efecto realice el Comité de Adquisiciones del órgano electoral.

**Décimo tercero.-** Que los bienes muebles permitirán ejecutar de manera más eficiente las tareas y actividades propias del órgano electoral contempladas en el programa de actividades del Instituto Electoral, particularmente para llevar a cabo las actividades inherentes al presente proceso electoral. Que toda vez que las necesidades en materia de contar con vehículos en las tareas y actividades realizadas por los órganos del Instituto Electoral, permitirán ejecutar de manera eficiente las actividades ordinarias y relativas al proceso electoral del año actual. Que se hace necesaria la adquisición de parque vehicular, con la finalidad de que los órganos del Instituto Electoral realicen las actividades y fines que por motivo de actividades ordinarias y las relativas a la preparación y organización del proceso electoral tiene el Instituto Electoral.

**Décimo cuarto.-** Que en ejercicio de sus atribuciones, el Consejero Presidente ha presentado a este Consejo General la propuesta de adquisición de los bienes muebles que permitirán ejecutar de manera más eficiente las tareas y actividades propias que el órgano electoral desempeña tanto en actividades ordinarias como las inherentes al proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 19, 31, párrafo 1, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, párrafo 1, fracción V, 3, 4, 5, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, , XXVIII y LVIII, 24, fracciones I, XIII y XXV, 39, párrafo 2, fracciones I, y XIX y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 6 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 1, 2, fracciones III y VII, 3, 19, fracción I, 28 y demás relativos aplicables del Presupuesto de Egresos para el



Ejercicio Fiscal del año de dos mil cuatro (2004) del Estado de Zacatecas; 1, 3, fracción IV, 25, párrafo 2, 27 y demás relativos aplicables de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; 1, 2, fracción V, 8, 12, 13, 18 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; apartados relativos a las transferencias presupuétales, Capítulo 5000 Bienes Muebles que comprende los conceptos 5300 Vehículos y Equipo de Transporte, que a su vez comprende las partidas 5303 Vehículos y equipo terrestre destinado a servicio público y operación de programas públicos, y demás relativos aplicables del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la transferencia de la partida 3601 de “Impresión de documentos, formatos y otros” por ahorros generados u obtenidos en la impresión de materiales para capacitación del presente ejercicio fiscal por el monto de trescientos sesenta mil pesos (**\$ 360,000**), a la partida 5301 de “Vehículos y equipo terrestre”, partida presupuestal para adquirir bienes muebles, para los diversos órganos del Instituto Electoral, a fin de realizar las tareas y actividades propias de este órgano electoral, de conformidad con las propuestas y cotizaciones de los bienes señalados y que en anexo se adjuntan a este Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se reasignan las partidas o remantes generados en el ejercicio fiscal del año de dos mil tres (2003), por los montos de doscientos cuarenta y nueve mil veinticinco pesos cero centavos (**\$ 249, 025.00**), y de quinientos noventa y cinco mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos (**\$**

**595,166.69**), para adquirir vehículos y equipos terrestres, que se utilizarán en las tareas y actividades propias del Instituto Electoral.

**TERCERO:** El total de las cantidades para incrementar la partida 5301 de “Vehículos y equipo terrestre” destinadas a la adquisición de vehículos, asciende a dos millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos con ochenta centavos (**\$ 2'269,279.80**).

**CUARTO:** En el caso, de que quedará excedente transferido, se remitirá y reintegrará a su partida presupuestal de origen.

**QUINTO:** Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realice todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los cinco (05) días del mes de abril del año de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero  
Consejero Presidente

Lic. José Manuel Ortega Cisneros  
Secretario Ejecutivo